JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***
RADICACIÓN	***110013335-012-2022-00378-00***
ACCIONANTE:	***MIGUEL ÁNGEL ESTEPA RÍOS***
ACCIONADA:	***NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL***

ACTA No. 238 – 2023[1]
AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C. al primer (1°) día del mes de noviembre de 2023, siendo las 09:30 a.m., la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria Ad Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Lifesize, con la asistencia de los siguientes.

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE:

- ***APODERADA:*** *Dra. Eddy Patricia Parra Salcedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.382.073 y T.P. 124936 del C.S. de la J.*

PARTE DEMANDADA*:*

- ***MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJÉRCITO NACIONAL****: Apoderada Dr. José Javier Mesa Céspedes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 17.344.074 y T.P. 134872 del C.S. de la J. A quien se le reconoce personería para actuar.*

MINISTERIO PÚBLICO: *El doctor* ***FABIO ANDRÉS CASTRO SANSA,*** *Procurador 62 judicial para asuntos administrativos, acude a la audiencia.*

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 182ª del CPACA incorporado con la ley 2080 del 2021, se procede a dictar sentencia anticipada por cuanto el presente litigio porque no existen pruebas por practicar como se determinará en la etapa correspondiente. En consecuencia, se adelantarán las siguientes etapas:

---

[1] https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/097eae29-99a9-4f4d-bff4-4435e093fde9?vcpubtoken=15aab6d8-6377-4c3e-8ef4-7b3757a32832

1. *Saneamiento del proceso.*
2. *Excepciones previas*
3. *Fijación del litigio*
4. *Conciliación*
5. *Pruebas*

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

En esta oportunidad no hay excepciones previas para resolver.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso, el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

- *El señor Miguel Ángel Estepa Ríos ingresó al Ejército Nacional en el año 1995. Inició su curso de Oficial de Ejército en el año 1997 y se graduó como Profesional en Ciencias Militares, el 14 de noviembre del 2000.*
- *El actor realizó el curso de vuelo en el Comando Aéreo de Apoyo Táctico de la Fuerza Aérea de Colombia y se graduó en noviembre de 2001. Durante su carrera se destacó como piloto y participó en varias decenas de operaciones militares.*
- *El demandante fue reconocido como un profesional destacado. Su desempeño laboral le valió el reconocimiento de su trabajo mediante felicitaciones y la imposición de medallas.*
- *En el año 2018 realizó el curso de Liderazgo Internacional en Políticas de Seguridad LISC, ofrecida a Colombia por el Centro Político de Seguridad de Ginebra - GCSP5 y una maestría de Estudios Avanzados en Seguridad Internacional y Europea en la Universidad de Ginebra (Suiza).*
- *Durante el 2021 realizó estudios del curso de Estado Mayor y de la Maestría en Derechos Humanos y Derecho Internacional de los Conflictos Armados.*
- *Mediante Decreto Nro. 858 de 31 de mayo de 2022 el Ministerio de Defensa ascendió al personal de las Fuerzas Militares sin incluir al actor.*
- *El 8 de junio de 2022, el demandante presentó ante el Ministerio de Defensa solicitud de aplicación de precedente a la sentencia de unificación jurisprudencial CE-SUJ-SII-26-2022 del 7 de abril de 2022 del Consejo de Estado, con el fin de conocer las razones en las que se fundamentó el Comité y el comandante de las Fuerzas Militares para desestimar su ascenso.*

- *Con oficio Nro. 20221011195193 de 28 de junio de 2022 proferido por el presidente del Comité de Ascenso, Brigadier Diego Luis Villegas y oficio Nro. 2022305001617571 de 29 de julio de 2022, expedido por el Director de Personal del Ejército se dio respuesta a su solicitud.*
- *El 05 de julio de 2022, el Demandante solicitó la revocatoria directa de la decisión de no ascenderlo.*
- *El 02 de agosto de 2022, mediante radicado RS20220802072833 el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa da respuesta a la solicitud de revocatoria directa del Decreto 858 de 2022, considerándola improcedente.*
- *Con Resolución Nro. 4513 del 11 de julio de 2022 el Ministerio de Defensa ordenó el retiro por llamamiento a calificar servicios. Esta decisión fue notificada el 12 de julio de 2022.*

Conforme a estos hechos y lo expuesto por las partes el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se circunscribe a determinar si los actos administrativos mediante los cuales no se ordenó el ascenso y se retiró del servicio al señor Miguel Ángel Estepa Ríos se expidieron con falsa motivación y desviación de poder al sustentarse en la existencia de un proceso penal, el cual no existe, o si, por el contrario, los actos se encuentran ajustados al ordenamiento jurídico.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio. La apoderada allega el certificado del comité de conciliación y defensa judicial en el que resolvió no proponer fórmula conciliatoria. Por lo anterior se declara fallida la etapa de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporan como pruebas las aportadas con la demanda y el escrito de contestación.

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Testimoniales:

La parte demandante solicitó la práctica de los siguientes testimonios con el fin de constatar los hechos relacionados con la demanda:

1. *Bertha Lilia Ríos de Estepa*
2. *Carlos Andrés Mejía Carrero*
3. *Diego Luis Villegas Muñoz*

El Despacho decreta los testimonios solicitados

Se advierte que el actor indicó que desconoce la dirección de notificación del señor Diego Luis Villegas Muñoz. Al respecto deberá radicar oportunamente el oficio de citación ante la oficina de personal de la entidad.

Se le pone de presente que tiene la responsabilidad de hacer comparecer a sus testigos al Despacho.

Oficios:

El demandante solicita:

1. *Oficiar al Comando de Apoyo de Combate de Contrainteligencia Militar para que remita copia completa de los tres (3) últimos informes realizados sobre el señor Miguel Ángel Estepa Ríos.*

2. *Oficiar a la Coordinación de Talento Humano del Ministerio de Defensa para que se permita certificar el cargo ocupado y funciones asignadas al señor Miguel Ángel Estepa Ríos en ese Ministerio, durante el periodo comprendido entre el 6 de diciembre de 2021 y el 12 de julio de 2022, así como remitir copias de los actos administrativos correspondientes.*

Se decretan los oficios solicitados.

La apoderada del demandante igualmente solicita:

1. *Oficiar a la Dirección de Personal del Ejército Nacional para que se sirva expedir certificación sobre los salarios y demás emolumentos que recibió el actor durante el año inmediatamente anterior a su retiro.*

2. *Oficiar al Ministerio de Defensa Comando General de las Fuerza Militares Ayudantía General, para que se permita certificar la totalidad de los puntajes de los oficiales estudiados para ascenso en el Comité de ascenso de Mayor a teniente coronel celebrado el 18 de abril de 2022, incluyendo el puntaje con el que se evaluó al señor Miguel Ángel Estepa Ríos.*

3. *Oficiar al Comando de transformación del Ejército del Futuro, dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares Ejército Nacional para que remita con destino a este proceso listado de puntajes de evaluación de todos los oficiales estudiados para ascenso de mayor a teniente coronel, de junio de 2022 y se permita certificar el número de oficiales ascendidos que tenían registros de existencia de investigaciones penales en su contra.*

Se niega la prueba relacionada en el numeral 1 porque la certificación de los emolumentos no es necesaria para resolver el litigio y, en el eventual caso de que prosperen las pretensiones, el Despacho no realiza la liquidación concreta de la condena.

Igualmente se niegan las relacionadas en los numerales 2 y 3, comoquiera que no resultan útiles para resolver los cargos de desviación de poder y la falsa motivación, teniendo en cuenta que la evaluación de los oficiales convocados para ascenso es solo uno de los aspectos que se valoran al tomar la decisión de quién asciende.

RECURSOS

La apoderada de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la anterior decisión. La sustentación del recurso se realiza desde el minuto 17:52 al minuto 20:08 de la videograbación.

Se corre traslado del recurso a las partes.

El apoderado de la entidad presenta sus argumentos de oposición desde el minuto 20:16 al minuto 21:18.

Se le concede el uso de la palabra al actor quien hace un pronunciamiento frente al recurso desde el minuto 21:45 hasta el minuto 22:37

El señor Procurador 62 judicial para asuntos administrativos se pronuncia sobre el recurso desde el minuto 22:51 al minuto 24:03.

La apoderada de la parte actora se pronuncia nuevamente sobre el recurso desde el minuto 24:10 al 25:14.

RECURSO DE REPOSICIÓN

El Despacho confirma la decisión por cuanto de acuerdo a los hechos expuestos y el litigio que se fijó, la prueba solicitada no está llamada a demostrar que el no ascenso y el llamamiento a calificar servicios obedeció a la existencia del proceso penal que presuntamente se adelantaba en contra del demandante.

RECURSO DE APELACIÓN

*Se **CONCEDE** el recurso de apelación, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto devolutivo, contra el auto mediante el cual se negó el decreto de pruebas.*

Por Secretaría, REMITIR el proceso al Superior.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

*Esta Censora fija fecha para audiencia de pruebas el día **30 DE ENERO 2024 A LAS 02:30 P.M.***

Fungió como secretaria Ad-Hoc: Greissy Fernanda Palacios Moreno.

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33725d4f46c8fabfe94c47bb8780a7cde72445fc194d5a4ed39c087b60c841c2**
Documento generado en 07/11/2023 04:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica